

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Señores

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Atn. Jean Carlos Mendoza Caridad

Líder de Gestión de Siniestros complejos

Servicio al cliente

La ciudad

ASUNTO: Informe de actualización del estado de las negociaciones - STRO-22-000019646 - STRO-22-000019669 - STRO 57094-2022 // EXPLOSION BARRIO CORDOBA SAP 700054862.

Apreciado Dr. Mendoza:

Comendidamente enviamos un informe sobre el estado actual de las negociaciones adelantadas con los 3 grupos familiares afectados a raíz de los hechos ocurridos el 25 de junio de 2022 en la calle 28B Bis Sur No. 2-66 Barrio Córdoba – Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., cuando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB), se encontraba realizando trabajos propios de su operación y debido a la interceptación de una vía de gas en el subsuelo se produjo un escape en el inmueble ahí ubicado dando paso a una explosión. A continuación, concretaremos un detalle de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en cada caso:

1. Grupo familiar conformado por Miguel Gamba Contreras y María de los Ángeles Espitia Peña (residentes del segundo piso del inmueble afectado):

- Desde el mes de julio de 2023, hemos llevado a cabo 4 reuniones presenciales con los señores Gamba y Espitia, los días 7 de julio, 18 de agosto, 11 de octubre de 2023 y 26 de enero de 2024, con el propósito de adelantar una negociación que nos permita llegar a un acuerdo económico que solucione cualquier diferencia derivada de los mencionados hechos ocurridos el 25 de junio de 2022.
- Durante la negociación, los citados señores, solicitaron una indemnización equivalente a \$160.000.000 por concepto de perjuicios materiales más lo que les correspondiera por concepto de daño moral (sin incurrir en una cuantificación al respecto).
- El 11 de octubre de 2023 llegamos a un acuerdo económico por el valor de \$150.000.000 como indemnización integral de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por este grupo familiar a raíz de la explosión ocurrida el 25 de junio de 2022. Esto sin perjuicio del pago de \$40.901.587 que previa la celebración de dicho acuerdo, la Compañía desembolsó a los citados señores por concepto de, sin limitarse a, el valor del arrendamiento de la casa de habitación que tomaron para vivienda, de los servicios públicos domiciliarios, de alimentos cuando fue necesario, de los muebles y enseres que eventualmente habrían podido desaparecer o perdieron por causa de la deflagración, entre otros.

- Tal como se anunció desde el 26 de enero de 2024, los señores Miguel Gamba Contreras y María de los Ángeles Espitia Peña, ese mismo día, suscribieron el contrato de transacción que elaboramos con el fin de precaver cualquier controversia pasada, presente o futura que surja como consecuencia de los mismos hechos y de esta forma evitar un proceso judicial en contra de la EAAB y de Axa Colpatria Seguros S.A. (Axa).
- El 26 de enero de 2024, los citados señores presentaron ante nuestras oficinas los documentos requeridos contractualmente para que se haga exigible la obligación de pago a cargo de Axa. Se trata de los siguientes: **(i)** 4 originales del contrato firmado; **(ii)** Formulario de conocimiento del cliente diligenciado por el señor Miguel Gamba; **(iii)** Copia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Gamba y **(iv)** Copia de la certificación bancaria del señor Miguel Gamba. El mismo día, remitimos electrónicamente a la doctora Ingrid Muñoz una copia digital de los anteriores.
- De acuerdo con lo pactado en la cláusula tercera del comentado negocio jurídico, el plazo de 20 días para realizar el pago de la obligación a cargo de Axa se cumple el próximo 23 de febrero de 2024.
- Para finalizar confirmamos que tal como nos solicitó telefónicamente la doctora Ingrid Muñoz, haremos llegar los archivos originales a la Compañía una vez contemos con los contratos de transacción de la familia Navas y Gruesso firmados.

2. Grupo familiar de Luna Alejandra Navas (lesionada)

- Este grupo familiar se encuentra integrado por 6 personas, así:

Nombre del Reclamante	Calidad
Luna Alejandra Navas González	Lesionada
Julieth Nathaly González Romero	Mamá
Wilson David Navas García	Papá
Amanda Lucía Romero Novoa	Abuela
William Navas Fierro	Abuelo
María Rocía García Vásquez	Abuela

- Los reclamantes por conducto de su apoderada, doctora María Alejandra Cabra, el 10 de marzo de 2023, solicitaron a la Firma ajustadora Conportuario Ltda., la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados como consecuencia de las lesiones que sufrió Luna Navas a raíz de la explosión acaecida el 25 de junio de 2022. El valor solicitado ascendió a \$66.425.538. La petición resarcitoria fue trasladada a Axa el 14 de marzo de 2023.
- El 18 de julio y el 18 de agosto de 2023 llevamos a cabo reuniones presenciales con la citada apoderada, con Luna Navas y con su papá, en aras de llevar a cabo una negociación que nos permitiera llegar a un acuerdo económico que pusiera fin a cualquier diferencia derivada de los mencionados hechos ocurridos el 25 de junio de 2022.
- Agotada la negociación, el 18 de agosto de 2023 llegamos a un acuerdo económico de \$47.000.000 como indemnización integral de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por este grupo familiar a raíz de las lesiones generadas a Luna Navas.
- Inicialmente acordamos que el acuerdo se formalizaría ante la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, por lo que el 2 de noviembre de 2023, los reclamantes presentaron solicitud de conciliación extrajudicial ante dicha entidad con el fin de que fijara fecha de

audiencia para estipular en el acta que resultara de esta diligencia el acuerdo celebrado, mismo que sería sometido a aprobación judicial.

- El 10 de noviembre de 2023, el intermediario de seguros HOWDEN, vía correo electrónico le comunicó a Axa que la EAAB había descartado que el acuerdo se formalizara a través de audiencia de conciliación extrajudicial, y que en su lugar, lo propio se debía realizar a través de un contrato de transacción.
- El 30 de noviembre de 2023, Axa envió a Howden el texto del contrato de transacción elaborado por GHA con el fin de que realizaran su validación y que pudiéramos conocer sus comentarios frente al particular.
- El 11 de enero de 2024 recibimos un correo electrónico de HOWDEN, a través del cual nos informaban la conformidad de la EAAB de avanzar con las negociaciones. Con este pronunciamiento, Axa, remitió el texto del contrato al reasegurador con el mismo propósito que se envió al intermediario.
- El 17 de enero de 2024, recibimos por parte de Axa, un correo electrónico donde nos confirmaron que podíamos avanzar con el trámite de firma de los contratos.
- El 01 de febrero de 2024, la apoderada de los reclamantes, radicó ante la Procuraduría el desistimiento de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada.
- Actualmente el contrato se encuentra en trámite de firmas y diligencia de presentación personal ante notaría por parte de los reclamantes. El 6 de febrero de 2024, nos indicaron que, al tratarse de un número plural de firmantes, tardarían aproximadamente 15 días en esta diligencia. Este plazo se cumple el próximo 20 de febrero.

3. Grupo familiar de Jesús Antonio Gruesso y Andrés Sebastián Daza Gruesso (lesionados)

- Este grupo familiar se encuentra integrado por 4 personas, así:

Nombre del Reclamante	Calidad
Jesús Antonio Gruesso	Lesionado y abuelo de Andrés.
Andrés Sebastián Daza	Lesionado y nieto de Jesús.
Katy Yohana Gruesso	Hija de Jesús y mamá de Andrés.
Jhon Alexander Daza	Papá de Andrés.

- Desde el mes de julio de 2023, hemos llevado a cabo 3 reuniones presenciales con los señores Jesús Antonio Gruesso, Katy Yohana Gruesso, Andrés Daza Gruesso y su apoderado, los días 7 de julio, 7 de diciembre de 2023 y 29 de enero de 2024 en aras de adelantar una negociación que nos conduzca a un acuerdo económico que solucione cualquier diferencia derivada de los mencionados hechos ocurridos el 25 de junio de 2022.
- Con posterioridad a la reunión del 7 de julio de 2023, fijamos con los reclamantes una nueva reunión que se surtiría el 18 de agosto del mismo año. Sin embargo la familia canceló el encuentro y pese a los múltiples requerimientos posteriores que les hicimos con el fin de reanudar las conversaciones, se mostraron renuentes a comparecer. Solo hasta el 7 de diciembre de ese mismo año accedieron a retomar la negociación.

- El 7 de diciembre de 2023, el apoderado de los reclamantes nos indicó que la solicitud indemnizatoria de sus clientes ascendía a la cifra de \$650.000.000. Frente a dicha petición, le solicitamos que nos presentara los soportes que respaldan la causación de los perjuicios que ellos reclaman en esa cuantía.
- El 12 de mayo de 2023 el apoderado de la familia Gruesso, doctor Ricardo Mayo, presentó ante la EAAB una solicitud indemnizatoria de \$650.554.935, por los siguientes conceptos:

PERJUICIO	AFECTADO	CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	Grupo familiar	Arrendamiento oct., nov. y dic. de 2023	\$ 3.380.000
	Grupo familiar	Bienes y enseres	\$ 9.696.689
	Grupo familiar	Reconstrucción del inmueble	\$ 256.078.246
	Andrés Daza	Operaciones y filtraciones por afectado	\$ 49.920.000
	Jesús Gruesso		\$ 49.920.000
	Andrés Daza	Cremas y elementos para cuidar la piel	\$ 76.945.000
	Jesús Gruesso	Cremas y elementos para cuidar la piel	\$ 13.990.000
	Andrés Daza	Citas médicas, terapias, medicamentos, transporte	\$ 2.512.500
Jesús Gruesso	Citas médicas, terapias, medicamentos, transporte	\$ 2.512.500	
DAÑOS INMATERIALES	Andrés Daza	Daño a la salud 70 SMMLV	\$ 81.200.000
	Jesús Gruesso	Daño a la salud 60 SMMLV	\$ 69.600.000
	Katy Gruesso	Daño moral 30 SMMLV	\$ 34.800.000
			\$ 650.554.935

La solicitud resarcitoria fue acompañada de varias facturas, recibos de caja, cotizaciones etc.

- La revisión de la solicitud y sus anexos se hizo en contraste con la información que Conportuario nos suministró referente a los pagos que por los mismos conceptos que se han realizado tanto a Jesús Gruesso como a Andrés Daza desde la ocurrencia de los hechos. De la revisión mencionada encontramos que el monto solicitado por los reclamantes carece de respaldo probatorio que haga viable su reconocimiento al 100%. A continuación, presentaremos las conclusiones a las que llegamos una vez estudiada la petición resarcitoria de perjuicios materiales e inmateriales y sus anexos:

Conclusiones de la solicitud de daño emergente:

AFECTADO	CONCEPTO PRETENDIDO	VALOR PRETENDIDO	CONCLUSIÓN	VALOR A RECONOCER
Todo el grupo familiar	Arrendamiento oct., nov. y dic. de 2023	\$3.380.000	No se reconoce. De acuerdo a información entregada por Conportuario la Compañía no tiene cánones de arrendamiento pendientes por pagar.	\$ 0
Todo el grupo familiar	Bienes y enseres	\$9.696.689	No se reconoce. No se acreditó la propiedad de los muebles cuyo resarcimiento se pretende al momento de los hechos. Con la solicitud indemnizatoria se aportó en formato Excel una relación de bienes. Es importante advertir que dicho documento fue elaborado por el ajustador a raíz de que los reclamantes, en julio de 2023, solicitaran indemnización por este concepto en cuantía de \$36.434.208. Conportuario procedió con el ajuste de lo pedido y lo cuantificó en \$9.903.537, documentándolo en un Excel que fue	\$ 0

			enviado a los reclamantes y corresponde con el que se aporta.	
Todo el grupo familiar	Reconstrucción del inmueble	\$256.078.246	<p>No se reconoce el 100%. Con la solicitud se presentó una cotización de MULTISERVICIOS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A.S. por concepto de la reconstrucción del primer piso de la vivienda afectada.</p> <p>Sin embargo, en contraposición a ésta, el Informe técnico de Conportuario determinó que la reconstrucción de ambos pisos asciende a \$280.612.969, misma que se tardaría 7 meses, por lo que a dicho rubro se adicionó el valor de 7 cánones de arrendamiento de ambas familias lo que equivale a \$11.900.000, para un total de \$292.512.969. Esta cifra debe dividirse en 2 considerando que el inmueble era habitado por los Gamba y los Gruesso. El valor a reconocer es de \$146.2566.484.</p>	\$146.2566.484
Andrés Daza	Operaciones y filtraciones por afectado	\$49.920.000	Se reconoce como daño emergente futuro: se aportó la cotización de un médico cirujano por el valor de \$48.480.000. Éste es un rubro que no se ha pagado aún.	\$48.480.000.
Jesús Gruesso		\$49.920.000	Se reconoce como daño emergente futuro: se aportó la cotización de un médico cirujano por el valor de \$48.480.000. Éste es un rubro que no se ha pagado aún.	\$48.480.000.
Andrés Daza	Cremas y elementos para el cuidado de la piel	\$76.945.000	No se reconoce al 100%: La solicitud indemnizatoria no cuenta con respaldo documental que demuestre un egreso equivalente a \$76.945.000. Dicha solicitud fue acompañada de varios anexos que dan cuenta de que el gasto por este concepto asciende a \$2.173.670 (para ambos lesionados).	\$2.173.670
Jesús Gruesso	Cremas y elementos para el cuidado de la piel	\$13.990.000	No se reconoce al 100%: La solicitud indemnizatoria no cuenta con respaldo documental que demuestre un egreso equivalente a \$76.945.000. Dicha solicitud fue acompañada de varios anexos, los cuales dan cuenta de que el gasto por este concepto asciende a \$2.173.670 (para ambos lesionados).	
Andrés Daza	Citas médicas, terapias, medicamentos, transporte	\$2.512.500	No se reconoce: todos los soportes por estos conceptos ya han sido pagados.	\$0
Jesús Gruesso	Citas médicas, terapias, medicamentos, transporte	\$2.512.500	No se reconoce: todos los soportes por estos conceptos ya han sido pagados.	\$0
		\$650.554.935		\$245.390.154

De lo anterior se concluye que el monto a reconocer por concepto de daño emergente asciende a \$245.390.154. Es importante anotar que el apoderado de los reclamantes no solicitó la indemnización de lucro cesante, perjuicio que, de no lograrse un acuerdo, podría reclamar en un eventual proceso judicial.

Conclusiones de la solicitud de perjuicios inmateriales:

AFECTADO	CONCEPTO	VALOR PRETENDIDO (SMLV 2023)	CONCLUSIÓN	VALOR A RECONOCER
Andrés Daza	Daño a la salud 70 SMMLV	\$81.200.000	De acuerdo con el criterio unificado del Consejo de Estado, el monto solicitado se reconoce en el evento que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%. No obstante, no se aportó prueba de tal gravedad. En su lugar, contamos con el dictamen privado No. 1021663817 rendido por médico laboral que calificó al afectado con una PCL del 7,71%	10 SMMLV \$11.600.000
Jesús Gruesso	Daño a la salud 60 SMMLV	\$69.600.000	De acuerdo con el criterio unificado del Consejo de Estado, el monto solicitado se reconoce en el evento que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%. No obstante, no se aportó prueba de tal gravedad. En su lugar, contamos con el dictamen particular No. 19350306, elaborado por médico laboral que calificó al afectado con una PCL del 8,81%.	10 SMMLV \$11.600.000
Katy Gruesso	Daño moral 30 SMMLV	\$34.800.000	De acuerdo con el criterio unificado del Consejo de Estado, resulta procedente reconocer a señora Katy Gruesso perjuicio moral por las lesiones de su hijo, Andrés Daza y por las lesiones de su padre, Jesús Gruesso. Conforme a la gravedad de las lesiones, la ubicación de las mismas (rostro y extremidades), edades de las víctimas y proyectos de vida, el monto que resultaría viable reconocer asciende a 20 SMMLV por cada uno. No obstante, al haber solicitado 30 SMMLV, este será el monto a reconocer.	30 SMMLV \$34.800.000
		\$185.000.000		\$58.000.000

Mencionado lo anterior, es preciso advertir que si bien es cierto resulta procedente el reconocimiento de perjuicios inmateriales, también lo es que, resulta inviable en las cuantías solicitadas. Frente al daño a la salud, considerando que ambos lesionados, de acuerdo con los dictámenes de PCL referidos, padecen unas lesiones cuya gravedad no supera el 10%, conforme al criterio unificado del Consejo de Estado, les correspondería una indemnización equivalente a 10 SMMLV.

Resulta importante tener en cuenta que los reclamantes no solicitaron la indemnización de la totalidad de perjuicios inmateriales cuyo reconocimiento sería factible. De acuerdo con el resumen de pretensiones, se hace evidente que el apoderado omitió incluir la petición de daño moral de los 2 lesionados, mismo que en un eventual proceso judicial sería procedente reclamar. Éste puede llegar a ascender a 20 SMMLV para cada uno, considerando la gravedad de las lesiones, su ubicación (rostro y extremidades), sus edades y proyectos de vida, lo que puede incrementar su afectación emocional.

Igualmente encontramos que a la solicitud indemnizatoria no fue vinculado el padre de Andrés Daza Gruesso, señor Jhon Alexander Daza.

- Contrastado lo anterior con la liquidación objetiva elaborada por nosotros, encontramos que esta

última comprende el reconocimiento de perjuicios adicionales. Consideramos prudente mencionarlos y mantenerlos en la liquidación toda vez que en un escenario judicial estos podrían ser concedidos. Se trata de los siguientes:

Otros perjuicios reconocidos en la liquidación objetiva elaborada por GHA derivados de las lesiones de Andrés Daza

CONCEPTO	VALOR EN SMMLV	LIQUIDACIÓN SMMLV 2023
Daño moral por sus propias lesiones	20 SMMLV	\$ 23.200.000
Daño moral por las lesiones de Jesús Gruesso	10 SMMLV	\$ 11.600.000
Daño moral Jhon Alexander Daza	20 SMMLV	\$ 23.200.000
Lucro cesante		\$ 22.032.384
		\$ 80.032.384

Otros perjuicios reconocidos en la liquidación objetiva elaborada por GHA derivados de las lesiones de Jesús Gruesso.

CONCEPTO	VALOR EN SMMLV	LIQUIDACIÓN SMMLV 2023
Lucro cesante		\$ 18.445.216
Daño moral por sus propias lesiones	20 SMMLV	\$ 23.200.000
Daño moral por las lesiones de Andrés Daza	10 SMMLV	\$ 11.600.000
		\$ 53.245.216

- En suma, el valor total de la liquidación objetiva asciende a \$436.134.684:

CONCEPTO	VALOR
Daño emergente solicitado y soportado probatoriamente	\$245.390.154
Perjuicios inmateriales solicitados y objetivados	\$58.000.000
Perjuicios no solicitados - Andrés Daza	\$80.032.384
Perjuicios no solicitados - Jesús Gruesso	\$53.245.216
	\$436.134.684

- La liquidación objetiva con base en la cual fue autorizada la suma para llevar a cabo la negociación presenta una diferencia de \$87.533.670 en favor de los reclamantes. No obstante, en principio consideramos que con el monto autorizado podemos llegar al acuerdo económico que nos permita resolver las diferencias existentes actualmente.
- Tal como se informó mediante correo electrónico del 29 de enero, en esa misma fecha, tuvimos una reunión con el doctor Ricardo Mayo en la que de acuerdo con todo lo anunciado realizamos un ofrecimiento de \$349.134.000, aclarando que éste es único y definitivo y que no se realizará ningún incremento. Igualmente hicimos énfasis en qué dicha cifra comprendía la indemnización integral de todos los reclamantes, incluyendo la del papá de Andrés Daza, quien también debía suscribir el contrato de transacción.
- El pasado 2 de febrero, nos comunicamos telefónicamente con el doctor Ricardo Mayo con el fin de consultarle la postura de sus clientes frente al ofrecimiento. El apoderado nos indicó que hasta ese momento los integrantes del grupo familiar no habían logrado ponerse de acuerdo por dos razones: (i) algunos de ellos tienen expectativas indemnizatorias más altas y (ii) están evaluando la posibilidad de vincular al papá de Andrés Daza al acuerdo, ya que no tienen buena relación con él. Frente a dichos planteamientos, manifestamos que no contamos con la posibilidad de realizar un ofrecimiento superior al formulado y que en el evento que decidan no

involucra al señor Jhon Alexander Daza en el contrato de transacción, debíamos proceder a descontar su parte del monto ofertado. El apoderado nos comunicó que en el transcurso de esta semana tomarían una decisión.

Actualmente nos encontramos pendientes de que el apoderado de los reclamantes se comuniquen con nosotros con el fin de ponernos en conocimiento la decisión de sus clientes. En el evento que hasta el jueves 8 de febrero no recibamos comunicación del abogado, procederemos a contactarlo y les reportaremos las novedades que surjan de esa comunicación.

Gracias por su atención, seguiremos pendientes de lo que lleguen a necesitar de nosotros.

Atentamente,



KELLY PAZ CHAMORRO
Gerente – Derecho Público
GHA